

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AMPLIACION AL AÑO ECONÓMICO DE 1874 Á 1875.—MES DE AGOSTO DE 1875.

Dotaciones de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			ARTICULOS.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones		ARTICULOS.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.							
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley. Personal de la Diputacion provincial	"	"	CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
2.º	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.	2.000	"	1.º	Para atenciones de los HOSPITALES.	90.000	"
3.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.	"	"	2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA Y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.	35.000	165.000
4.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.	"	2.000	3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD.	40.000	"
5.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	"	"	CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
6.º	Material de estas Comisiones.	"	"	Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.	"	"
7.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	"	"	Único.	Idem de la misma cárcel.	"	"
8.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	"	"	CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
9.º	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de	"	"	Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	"	201.796'68
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.							
1.º	Gastos de quintas.	"	"	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
2.º	Idem de bagajes.	12.416'68	"	CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.	"	15.416'68	Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	"	"
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.	"	"	CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
5.º	Idem de calamidades públicas.	3.000	"	1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	"
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.							
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"	"	2.º	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vías públicas.	"	"
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"	"	Único.	Construccion de carreteras provinciales.	"	"
CAPÍTULO IV.—CARGAS.							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	"	"	Único.	Personal facultativo de carreteras.	"	"
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	"	"	CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 aprobado.	19.350	19.350	Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	5.000	30.000
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"	"	Único.	Idem para caminos vecinales.	25.000	"
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"	"	CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.							
1.º	Junta provincial del ramo.	"	"	Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	"	30.000
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	"	"	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.	"	"	CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
4.º	Idem id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.	"	"	1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	"	"
5.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera ensenanza.	"	"	2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	"	20.000
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.	"	"	TOTAL GENERAL.			
7.º	Biblioteca provincial.	"	"	251.796'68			
8.º	Museo provincial.	"	"				

En Madrid á 12 de Julio de 1875.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, Marin.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augustin. Sesion de 16 de Julio de 1875.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.—Es copia.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro del jabon que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma en el término de un año, bajo el tipo de una peseta 18 céntimos el kilogramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta 1.095, pesetas y como definitiva el 20 por 100 del importe total del consumo, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de este día, núm. 180, y que además se hará de manifiesto en la Secretaría y Negociado de Beneficencia todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 28 de Julio de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de jabon para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 9.250 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el jabon que necesiten los establecimientos de Beneficencia desde dos días despues del en que se le comuniquen la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1876.

2.ª El jabon ha de ser de la mejor calidad, reuniendo los requisitos de blanco, duro y bien enjuto. Si careciese de alguna de las condiciones marcadas á juicio de los peritos competentes, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro que las reuna por cuenta del contratista, caso de no presentarlo el mismo dentro de la hora que le marquen los Directores.

3.ª El precio de cada kilogramo de jabon será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 18 céntimos de idem cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.095 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: **Primero.** Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 5 de Julio de 1875.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el jabon que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 9.250 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido

pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. Lorenzo Ezquerra, Oficial primero de la Diputacion provincial y Secretario interino de la Comision de la misma.

Certifico que en la sesion celebrada en 19 del presente mes de Julio con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y

Guardia civil durante el mes de Junio último, son los siguientes: racion de pan, 28 céntimos de peseta; fanega de cebada, 7 pesetas 46 céntimos de peseta; arroba de paja, 52 céntimos de peseta; arroba de carbon, una peseta 53 céntimos de peseta; arroba de leña, 41 céntimos de peseta; arroba de aceite, 14 pesetas 38 céntimos de peseta; litro de vino, 25 céntimos de peseta; kilo de carne, 91 céntimos de peseta.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 26 de Julio de 1875.—V.º B.º—Ortiz de Zárate.—Lorenzo Ezquerra.

Comision provincial.

Repartimiento que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de Torrelaguna ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, bajo la base de 2.25 por 100 del cupo de contribucion que respectivamente satisfacen al Estado, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por esta Comision provincial segun lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril último.

PUEBLOS.	Contribucion que satisfacen.		Cuota que corresponde.	
	Pesetas	Céntimos.		Pesetas
Alameda del Valle.	4	009	90	10
Berruoco..	2	870	64	45
Berzosa.	1	647	37	06
Braojos.	6	819	153	43
Buitrago.	9	099	204	73
Bustarviejo.	13	357	300	53
Cabanillas de la Sierra.	3	852	82	17
Canencia.	7	683	172	87
Cervera.	1	405	31	61
El Vellon.	9	344	210	24
Garganta y Cuadron.	6	660	149	85
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.	3	062	68	00
Gascones.	2	194	49	35
Horcajo y Aosllos.	2	999	67	98
Horcajuelo.	2	649	59	60
La Acebeda.	2	642	59	44
La Cabrera.	2	420	54	45
La Hiruela.	1	275	28	69
La Serna.	1	970	44	32
Lozoya.	9	560	215	10
Lozoyuela.	6	984	157	14
Madarcos.	1	534	34	51
Manjiron y Cinco Villas.	3	861	86	87
Montejo.	4	276	96	21
Navalafuente.	2	366	53	23
Navarredonda y San Mamés.	4	326	97	33
Navas de Buitrago.	2	871	64	60
Oteruelo del Valle.	2	792	62	92
Paredes de Buitrago.	2	205	49	61
Patones.	4	943	111	22
Pinilla del Valle.	2	251	50	65
Piñuécar, Vellidas y Gandullas.	2	188	49	23
Prádena del Rincon.	2	318	52	15
Puebla de la Mujer muerta.	1	904	42	84
Rascafría.	22	325	502	31
Redueña.	4	614	103	81
Robledillo y Atazar.	3	488	78	93
Rebregordo.	3	508	20	52
Serrada.	9	12	37	60
Sieteiglesias.	1	671	63	13
Somosiera.	2	806	226	75
Torremocha.	10	079	862	06
Torrelaguna.	38	314	48	24
Valdemanco.	2	144	54	52
Venturada.	2	423	68	04
Villavieja.	3	024		
TOTALES.	235	443	5	297

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputacion en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos les corresponde; hallándose dispuesta esta Comision á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber.

Madrid 24 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Agustin Marin.—El Secretario interino, Lorenzo Ezquerra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continúa la lista de los deudores por plazos vencidos de bienes nacionales en esta provincia, cuyos vencimientos se han efectuado en el mes actual (1).

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
Valentín Isla	Torres	Tierra de una fanega 8 celemines	Torres	21	Clero	25'01
Pedro García Menor	Villalvilla	Id. de id.	"	"	"	25'13
Carlos Marrón	Torrelaguna	Id. de una fanega	Villalvilla	"	"	18'75
	"	Id. de id.	Viñuecas	22	"	26'38
	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	89'88
	"	Id. de una fanega 10 celemines	"	"	"	37'62
	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	62'62
	"	Id. de id.	"	"	"	79
	"	Id. de una fanega	"	"	"	21'38
	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	18'88
Gabino Laguna	Villaconejos	Id. de 6 fanegas	Villaconejos	"	"	87'52
Juan Escalona	"	Id. de 2 fanegas 3 celemines	"	"	"	77'58
Manuel Navarro	Navalcarnero	Id. de 2 fanegas	Navalcarnero	"	"	41'25
Antonio Gomez	Colmenar de Arroyo	Id. de 8 fanegas	Colmenar	25	"	13'13
Luis Pascual	Loeches	Id. de una fanega	Loeches	26	"	26'25
	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	30'37
Mariano Gonzalez	Cerceda	Id. de una fanega	Boalo	"	"	51'25
	"	Id. de 6 fanegas	"	"	"	101'25
Julian Yebra	Villalvilla	Id. de 2 fanegas	Villalvilla	"	"	6'25
	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	12'50
Antonio Povedano	Villanueva de Perales	Id. de 12 fanegas	Villanueva	27	"	40'25
	"	Id. de 20 fanegas 9 celemines	"	"	"	37'50
Esteban Palacios	Collado Mediano	Id. de una fanega 5 celemines	Collado	11	"	95'19
Serapio Navas	Valdetorres	Id. de 3 celemines	Valdetorres	27	"	3'80
	"	Id. de 5 celemines	"	"	"	8'79
	"	Id. de una fanega	"	"	"	13'79
Mariano Alonso	Campo-Real	Id. de una fanega 3 celemines	Loeches	"	"	32'50
	"	Id. de una fanega 4 celemines	"	"	"	31'25
Julian Martin	Torremocha	Id. de una fanega	Robledillo	"	"	6'25
	"	Id. de 9 celemines	"	"	"	62'50
	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	102'75
Bernardino Lopez	Torres	Id. de 4 fanegas 8 celemines	Torres	"	"	62'62
Casimiro Panaderos	Navalcarnero	Id. de 2 fanegas	Navalcarnero	29	"	62'75
Miguel Peñas	"	Id. de 8 fanegas 3 celemines	"	"	"	50'39
Marcelino Verganza	Alcobendas	Id. de 2 fanegas 2 celemines	Alcobendas	"	"	225'13
Basilio Vicente	Loeches	Id. de una fanega 3 celemines	Loeches	"	"	12'50
	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines	"	"	"	11'25
	"	Id. de una fanega 4 celemines	"	"	"	50
	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	21'26
	"	Id. de 5 celemines	"	"	"	25'01
Crispulo Dueñas	Getafe	Casa	Getafe	9	"	140'50
Dña Victoria Martin	"	"	"	"	"	152'50
Feliciana Nieto	Alcalá	Solar	Alcalá	11	"	114'88
D. Juan de la Cruz Ramos	Villalvilla	Casa	"	"	"	175'38
Claudio Aparicio	Alcalá	Huerto	"	"	"	87'50
Manuel Vara	Getafe	Casa	Getafe	"	"	462'88
Lemaco Vara	"	"	"	"	"	150'63
Necanor Alvarez	Navarredonda	Tierra de 3 celemines	Navarredonda	5	"	8'16
Francisco Navacerrada	Bustarviejo	Id. de una fanega	Navalafuente	"	"	10
Pascasio Blasco	Navalafuente	Id. de 6 celemines	"	"	"	19'25
Celso Ortiz	Rivatejada	Id. de 2 fanegas	Rivatejada	"	"	50
	"	Id. de una fanega 9 celemines	"	"	"	24'50
Antonio Hornedo	Buitrago	Id. de una fanega 6 celemines	Buitrago	10	"	164'38
Bernardino Rivera	"	Id. de 2 fanegas	"	16	"	154
Juan Avalos	Pinto	Id. de 2 fanegas 8 celemines	Pinto	"	"	125'13
	"	Id. de 8 fanegas 9 celemines	"	"	"	287'63
	"	Id. de una fanega 9 celemines	"	"	"	62'88
Casimiro Sanchez	Villaconejos	Id. de una fanega 3 celemines	Villaconejos	"	"	22'51
Juan de Dios Casanova	Villalvilla	Id. de 3 fanegas 9 celemines	Villalvilla	18	"	50'75
Anastasio Garcia	Buitrago	Id. de 8 celemines	Buitrago	"	"	64'38
Lucio Almira	Villanueva	Id. de 2 fanegas 6 celemines	Camarma	5	"	15
Plácido Quintas	Colmenar de Arroyo	Id. de 18 fanegas	Colmenar	20	"	83'50
Rafael Jimenez	Torrejon de Velasco	Id. de 5 fanegas	Torrejon	21	"	50
Gregorio Rodrigo	Chapineria	Id. de 7 fanegas	Colmenar	"	"	131'38
	"	Id. de 5 fanegas 6 celemines	"	"	"	68'75
Juan Gonzalez	Getafe	Id. de 5 fanegas	Parla	25	"	175
Antonio Ortega	Chinchon	Id. de 4 fanegas	Villaconejos	"	"	93'75
Francisco Muñoz	Valverde	Casa	Torres	"	"	200
	"	Tierra de 8 celemines	Villalvilla	"	"	33'91
Julian Martin	Parla	Id. de 2 fanegas 11 celemines	Torrejon	"	"	50'62
	"	Id. de 2 fanegas 8 celemines	"	"	"	34'75
	"	Id. de 3 fanegas 10 celemines	"	"	"	64'38
Alonso Trio	Chapineria	Id. de 6 fanegas	Colmenar	"	"	81'25
	"	Id. de 4 celemines	"	"	"	6'25
	"	Id. de 5 fanegas	"	"	"	100
	"	Id. de 20 fanegas	"	"	"	88'25
Balbino Hernandez	Colmenar de Arroyo	Id. de 9 fanegas	"	28	"	79'63
	"	Id. de 2 fanegas 3 celemines	"	"	"	11'38
José Sacristan	Parla	Id. de una fanega	Parla	"	"	12'50
Julian Martin	"	Id. de 3 fanegas	Torrejon	"	"	52'25
	"	Id. de 5 fanegas 4 celemines	"	"	"	85
	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	19'13
Manuel Ruiz Villa	Vallecas	Id. de una fanega 9 celemines	Vallecas	"	"	175
Gregorio Rodriguez	Torrejon de la Calzada	Id. de 6 celemines	Torrejon	"	"	87'50
Feliciano Momirela	Vallecas	Id. de 5 celemines	Vallecas	2	"	12'50
	"	Id. de una fanega	"	"	"	27'50
	"	Id. de 2 fanegas 8 celemines	"	"	"	25'62
	"	Id. de 3 fanegas 7 celemines	"	"	"	155
	"	Id. de una fanega	"	"	"	25
Manuel Medel	Hortaleza	Id. de una fanega	Hortaleza	5	"	41'25
Máximo Alvarez	Batres	Id. de 6 fanegas 7 celemines	Serranillos	24	"	40'63
Eugenio Aragonese	Daganzo de Arriba	Casa	Daganzo	"	"	25'88
Mariano Herrera	Buitrago	Tierra de una fanega	Gascones	26	"	140
Bernardo Alfaro	Tielmes	Id. de 11 celemines	Tielmes	30	"	18'75
Ricardo Gonzalez	Ciempozuelos	Id. de 2 fanegas 6 celemines	Ciempozuelos	19	"	35'25
Julian Clemente	Ajalvir	Id. de 2 fanegas 10 celemines	Ajalvir	20	"	6'75
Antonio Garcia Lavin	"	Id. de una fanega	"	"	"	6'13
Vicente Benavente	Batres	Id. de 4 fanegas 3 celemines	Batres	"	"	8'75
	"	Id. de 5 fanegas 11 celemines	"	"	"	44'38
Julian Fernandez	Parla	Id. de 4 fanegas 9 celemines	Parla	29	"	12'50
Pedro Fernandez Sacristan	Chapineria	Id. de 3 fanegas 3 celemines	Chapineria	14	"	50'13
Juan Perez Villamar	Escorial	Id. de 20 fanegas	Peralejo	29	"	
Aquilino Zapata	"	"	"	"	"	

(1) Véanse los números 174, 176 y 178 del BOLETIN.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.
D. Eladio Moreno	Locches	Tierra de una fanega	Locches	27	Clero.
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"
"	"	Id. de 7 fanegas 6 celemines	"	"	"
"	"	Id. de una fanega 3 celemines	"	"	"
Ignacio Herrera	Colmenar de Oreja	Vina	Colmenar	5	"
Sandalio Velasco	Parla	Tierra de 12 fanegas	Parla	16	"
Nemesio Alvarez	Majadahonda	Id. de 5 celemines	Majadahonda	31	"
Severo Sanchez	Sevilla la Nueva	Id. de 20 fanegas 6 celemines	Sevilla	7	"
José Lopez Torija	Alcobendas	Id. de 2 fanegas 7 celemines	Alcobendas	1.	"
"	"	Id. de 5 fanegas	"	"	"
Doña Catalina Baena	"	Id. de una fanega 4 celemines	"	"	"
"	"	Id. de 33 fanegas 6 celemines	"	"	"
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"
D. Julian de Castro	"	Casa	"	"	"
Doña Catalina Baena	"	Tierra de 4 fanegas	"	"	"
D. Manuel Puente	Colmenar Viejo	Id. de 3 fanegas 8 celemines	Colmenar	30	"
Eugenio Carmelo	Torrejon de Ardoz	Id. de 2 fanegas	Torrejon	29	"
"	"	Id. de 11 fanegas	"	"	"
José Valdivieso	San Martin de la Vega	Id. de 13 fanegas 8 celemines	San Martin	2	Propios.
"	"	Id. de 11 fanegas 8 celemines	"	"	"
"	"	Id. de 42 fanegas 10 celemines	"	"	"
Clemente Villa Gonzalez	Ciempozuelos	Id. de 3 fanegas	Ciempozuelos	9	"
Antonio Garcia Lavia	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	19	"
Fernando Gutierrez	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"
"	"	Id. de 5 fanegas 11 celemines	"	"	"
Antonio Diaz Colmenarejo	Colmenar Viejo	Id. de 10 fanegas	Guadalix	16	"
Antonio Maria Cuervo	Getafe	Id. de 5 fanegas 9 celemines	Ciempozuelos	22	"
Nicolás Lopez	Ciempozuelos	Id. de id.	"	"	"
"	"	Id. de 8 fanegas	"	"	"
José Corpa Diaz	Morata	Id. de 5 fanegas 6 celemines	Chinchon	20	"
Fernando Alejandro	Robledo	Id. de 290 fanegas	Robledo	4	"
Ildefonso Martinez	"	Id. de 360 fanegas	"	"	"
José Abad	"	Id. de 192 fanegas	"	"	"
Pedro Sanz	"	Terreno	"	"	"
Nemesio Alvarez	Majadahonda	Tierra de 3 fanegas	Majadahonda	31	"
Juan Garcia Orgaz	Móstoles	Id. de 9 fanegas	Móstoles	7	"
Carmelo Sanchez	Aranjuez	Casa	Aranjuez	1.	Patrimonio.
Manuel Ruano	"	"	"	"	"
José Sanchez Algama	Fuentidueña de Tajo	"	"	4	"

(Se continuará.)

Administracion Central.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Toledo y Getafe de la provincia de Madrid.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje diariamente de ida y vuelta desde Getafe á Toledo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan á otro destino.
- 2.ª La distancia de 56 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de..... pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo, y si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen ó sitio aparte é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.
- 5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.ª Será responsable el contratista de

la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

- 7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Toledo ó en la Central del ramo.
10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta

alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Toledo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos, y el Gobernador civil de Toledo, asistidos de los Administradores de Correos y Alcaldes de Illescas y Getafe, el dia 14 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.200 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda pública de Toledo ó subalternas de Rentas de Illescas ó Getafe, como dependencias de la primera, la suma de 620 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del

Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en la Direccion general de Correos y Telégrafos ó en las oficinas del Gobierno de Toledo para su formalizacion en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como el domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para empeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Getafe á Toledo y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, no reuna todos los requisitos que determina la condicion 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos por

blicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto una licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la subasta pública, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de las copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Julio de 1875.—El Director general interino, B. Lozano.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 19 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la sección de carretera de Villaviciosa á Rivadesella por su presupuesto de contrata de 336.105 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 25.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está ordenado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta, en los términos pres-

critos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 19 de Julio de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los trozos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la sección de carretera de Villaviciosa á Rivadesella, que forma parte de la tercer orden de Pravia á Rivadesella, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 16 de Diciembre de 1872, y los números 16.528 de entrada y 1.553 de registro, del concepto de necesario, por valor de 5.804 pesetas 13 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 26 de Julio de 1875.—El Director general, P. S., Mannel Galindo.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Habiéndose negado D. Ramon Paramio á formalizar el convenio del compromiso contraído con el Estado presentando proposición en la subasta celebrada en la ciudad de Segovia con objeto de contratar el servicio de utensilios militares en la misma y Real Sitio de San Ildefonso, á cuyo sujeto se ha adjudicado dicho servicio por ser su oferta la más ventajosa de las presentadas, y debiendo subastarse nuevamente el referido suministro con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se hace saber al público que el referido acto tendrá lugar el día 30 de Agosto próximo, á la una de la tarde, simultáneamente en esta Intendencia, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, y Comisaría de Guerra de Segovia, con sujeción al pliego de condiciones y precio límite que está de manifiesto en ambas dependencias.

Las proposiciones que se presenten deberán estar arregladas al formulario inserto á continuación é ir acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósi-

tos (ó sucursal suya) que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condición 13 del pliego general.

Los licitadores que suscriban las proposiciones presentadas están obligados á estar presentes al acto de la subasta ó legalmente representados á fin de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y firmar el acta de remate.

Madrid 23 de Julio de 1875.—P. O., Ramon Lopez de Vicuña.

Modelo de proposición.

D. F. T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones y convocatoria, segun los cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios militares en la ciudad de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, se comprometo á verificar dicho servicio por el término y bajo las condiciones que establece el pliego general á los precios siguientes:

- Cada cama á.....
- Cada litro de aceite de oliva á.....
- Cada kilogramo de carbon á.....
- Cada id. de leña á.....

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido.

(Fecha y firma.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Francisco Carrillo y Jurado, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal del Depósito de quintos de Castilla la Nueva.

Hallándome sumariando al quinto de este Depósito José García Orive, acusado de haber timado en compañía de dos paisanos cierta cantidad de dinero á varios otros quintos del Depósito, y habiendo de tomar declaración á dichos paisanos, que el día 31 de Mayo último, de doce á dos de la tarde, estuvieron jugando con los expresados quintos á juegos de azar en la taberna titulada del *Repado*, sita en el Campillo de Jilimon, número 8, cuyos paisanos el uno se titulaba sargento 1.º y el otro era de alguna edad, llevando sombrero de ala ancha, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á los dos citados paisanos, para que en el término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle de la Florida, núm. 14 duplicado, cuarto cuarto derecha, á dar sus descargos y defensas.

Madrid 20 de Julio de 1875.—Francisco Carrillo.

Sigüenza.

D. Gabriel Herreros del Aguila, Teniente de la primera compañía del batallón provincial de Cuenca, núm. 24, y Juez Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel del mismo.

Habiéndose desertado con circunstancias agravantes de la estacion de Medinaceli donde se hallaba destacado el soldado de la quinta compañía del dicho batallón Manuel Casanova Temerman, á quien estoy sumariando por los expresados delitos; y

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto

al expresado soldado, señalándole el fuerte de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sigüenza 9 de Julio de 1875.—V.º B.º—Gabriel Herreros del Aguila.—El Escribano, Manuel García del Busto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Márquez Morente, natural de Granada, hijo de Antonio y de María, soltero, de 26 años, panadero, que habitó en el Campo de Guardias, número 7, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en el mio les pido y encargo, dispongan la busca de dicho individuo, y hallado que sea le hagan comparecer en este Juzgado.

Dado en Madrid á 21 de Julio de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría, Pedro José Vigil.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, fecha 16 del actual, se cita por el presente á los acreedores del concurso de D. Lorenzo Flores Calderon, para que concurran á la junta que ha de celebrarse el día 20 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez de la mañana, en el Palacio de Justicia de las Salesas, con objeto de dar cuenta entre otros asuntos de interés de la autorizacion concedida en la última junta á la Sindicatura para levantar un préstamo destinado al pago del acreedor Sres. Camarma, y del proyecto de venta de la finca de La Vid.

Acreedores al concurso.

- D. Miguel Manzanet.
- El Procurador D. Manuel Aguilar.
- El Arquitecto D. Francisco de Paula Gu-tierrez.
- Las Administraciones de Hacienda pública de Soria y Madrid.
- D. Lorenzo Moratinoz y Sanz, Vizconde de Villandrando, ó sus testamentarios.
- D. Juan Monedero y Monedero, residente en Palencia.
- D. Pedro Cabello, ó D. Manuel Gomez Padierno, apoderado de sus herederos.
- El Montepío de Búrgos.
- El Banco de Madrid, subrogado en el de Economías.
- D. Marcos María Barnaez.
- D. Estéban Garcia.
- D. Juan N. Altolaguirre.
- D. Mariano de la Torre y Roldan.
- D. Pablo Guillen.
- D. Celestino Garcia de Paredes.
- El Banco de España, su Procurador Don Andrés Rodriguez Velez.

D. Manuel Verdú.
Mollinedo y Compañía y D. Emilio García.
D. Santos Robledo.
D. Regino Rosales.
D. Francisco de Paula Grandona.
D. Mariano Zacarías Cazorro.

Tienen representacion en estos autos los Procuradores D. Francisco Sanchez Morayta, D. Ignacio de Santiago Sanchez, D. Antonio Arana y Morayta, Don Luis Lumbreras y D. Manuel Martin Veña.

Madrid 20 de Julio de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel. 146—90

Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Inclusa, que incontinentemente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, se anuncia la muerte intestada de Doña María de la Concepcion Gomez Pellico, hija de D. Joaquin y Doña Juliana, natural de Onis, Asturias, donde falleció en 6 de Noviembre de 1860 á los 33 años; y la de su esposo D. Pedro Pellico y Pellico, hijo de otro D. Pedro y de Doña Josefa, natural de Madrid, donde tambien falleció en 3 de Marzo último á los 49 años de edad; llamándose por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarles para que dentro del término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía á hacer uso del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; y se hace presente que han reclamado la herencia de los finados sus hijos legítimos D. Luis y Doña Filomena Pellico y Gomez.

Madrid 17 de Julio de 1875.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. 145—44

Universidad.

D. Emilio Monet y Lázaro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, sustituto de D. Manuel Caldeiro.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente á instancia del Procurador D. Angel Calvo, en representacion de D. Ramon Gonzalez Ramos, sobre declaracion de pobreza para litigar con D. Matías Fernandez en reclamacion del importe de salarios por servicios que le habia prestado, en cuyo incidente se ha dictado la sentencia cuyo tenor con el de su publicacion literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 7 de Julio de 1875, el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte; habiendo visto este incidente:

1.º Resultado que D. Ramon Gonzalez Ramos, representado por el Procurador D. Angel Calvo, dedujo en forma la pretension para su defensa por pobre para litigar con D. Matías Fernandez en reclamacion del importe de servicios y salarios que le habia prestado:

2.º Resultando que conferido traslado de la pretension para dicha defensa al D. Matías Fernandez y al Promotor fiscal del Juzgado, este lo evacuó, pidiendo se recibiera á prueba el incidente, no habiéndolo hecho el primero, dando lugar por lo tanto á que se le declarara en rebeldía y se entendieran las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

1.º Considerando que D. Ramon Gon-

zalez Ramos dentro del término de prueba ha justificado con tres testigos mayores de excepcion no poseer bienes ni rentas de ninguna clase, y depender sólo para su subsistencia del producto de su trabajo eventual como dependiente de establecimiento de comercio:

2.º Considerando que D. Ramon Gonzalez Ramos se halla comprendido dentro del caso primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que para atender á su subsistencia sólo cuenta con un salario eventual;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Ramon Gonzalez Ramos para litigar con D. Matías Fernandez en reclamacion del importe de servicios que le ha prestado, y en las incidencias que resulten, y con derecho á usar del papel del sello de oficio y demás beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio del reintegro en su caso y tiempo.

Y por esta mi sentencia, que por la rebeldía de D. Matías Fernandez, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se hará notoria por medio de edictos que se publicarán en el *Diario de Avisos y Gaceta* de esta capital y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, estando celebrando audiencia pública en este dia.

Madrid 7 de Julio de 1875.—Emilio Monet.»

La sentencia y publicacion insertas corresponden literalmente con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su insercion firmo el presente en Madrid á 9 de Julio de 1875.—Emilio Monet.

JUZGADOS MUNICIPALES

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este distrito del Centro, se cita en forma á Ramon Suarez y Campa, cuyo domicilio se ignora, pero que ha sido camarero de los cafés del Comercio y del de Colon, para que en el dia 30 del actual, á las tres de la tarde, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado para celebrar juicio de faltas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar

Madrid 12 de Julio de 1875.—El Secretario, José de Soto.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Don Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita y llama á Jorge Andrés Sanchez, cuyo paradero se ignora, y que habitaba en el mes de Setiembre del año de 1870 en la calle del Sombrerete, núm. 4, á fin de que en el preciso término de ocho dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Santa Cruz, á la celebracion del juicio de faltas; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1875.—Gregorio Medina.

En virtud de providencia del Sr. Don Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita y llama á Eusebio García Lacuesta, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de ocho dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Cruz, á la celebracion del juicio de faltas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1875.—El Secretario, Gregorio Medina.

En virtud de providencia del Sr. Don Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita y llama á Félix España Urdilla, cuyo paradero se ignora, y que habitaba en el mes de Setiembre de 1870 en la calle del Sombrerete, núm. 3, á fin de que en el preciso término de ocho dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Santa Cruz, á la celebracion del juicio de faltas; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1875.—Gregorio Medina.

En virtud de providencia del Sr. Don Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita y llama á Julian Delgado Perez, cuyo paradero se ignora, y que habitaba en el mes de Setiembre de 1870 en la calle de Caravaca, núm. 10, á fin de que en el preciso término de ocho dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Santa Cruz, á la celebracion del juicio de faltas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1875.—Gregorio Medina.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Resultando que la creacion de la escuela de niñas del barrio de Salamanca se verificó en igual forma y condiciones que las demás de su clase por obedecer á las necesidades de aquella parte de la poblacion, y que el anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta* de 24 de Abril último puede interpretarse en el sentido de que las oposiciones se verificarán única y exclusivamente para la escuela de dicho barrio, la Comision de Instruccion pública se ha servido acordar se haga entender á las señoras opositoras que los ejercicios deberán tener lugar para la provision de una escuela pública de esta capital conforme á la práctica establecida para tales casos, y en su consecuencia, que la agraciada con el nombramiento podrá ser destinada á cualquiera de dichas escuelas segun las necesidades del servicio.

Al propio tiempo, y como los ejercicios no podrán tener lugar hasta el mes de Setiembre próximo, la Comision ha acordado ampliar el plazo para recibir solicitudes á las aspirantes que lo deseen hasta 15 de Agosto próximo, con objeto de que las interesadas que se hubieran abstenido por la interpretacion que podia darse al mencionado anuncio lo puedan verificar en el expresado término.

Madrid 21 de Julio de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Barajas de Madrid.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento y apéndice de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1875 á

1876 por término de ocho dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones. Barajas de Madrid 20 de Julio de 1875.—El Alcalde accidental, Juan Julian.

Meco.

Con superior autorizacion, el dia 20 de los corrientes, desde las diez de la mañana, tendrán lugar los remates para el arriendo en pública licitacion con facultad de venta exclusiva al por menor de los artículos de vino, aguardiente, aceite y vinagre, jabon, carne y tocino que se consuman durante el año económico que se actual, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en dicho acto, y ántes hasta tanto se celebre la subasta en la Secretaría municipal.

Lo que hago saber por medio del presente anuncio para conocimiento del público y á los efectos oportunos.

Meco 22 de Julio de 1875.—El Alcalde, Valentin Gonzalez.—De su orden, Cipriano de Lope.

El dia 31 de los corrientes, á las diez de la mañana, tendrá lugar el arriendo en pública licitacion con venta libre y con sujecion al pliego de condiciones al efecto formado, los derechos sobre los artículos de sal, pescados de todas clases, garbanzos, arroz, judías, lentejas, almortas y sus harinas y carbon vegetal que se consuman en la poblacion durante el año económico actual.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento del público

Meco 22 de Julio de 1875.—El Alcalde, Valentin Gonzalez.—De su orden, Cipriano de Lope, Secretario.

Móstoles.

En los dias 28 del presente mes y 1.º de Agosto entrante, de once á doce, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo los tipos y pliegos de condiciones obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento, las subastas para el arriendo con la venta exclusiva al por menor de los derechos del vino, aguardiente, aceite y tocino que se consuma en este término municipal durante el corriente año económico.

Móstoles 24 de Julio de 1875.—El Alcalde, Zacarías Rodriguez.

Pinto.

El Ayuntamiento que preside, asociado de doble número de vecinos contribuyentes en que están representadas todas las clases, en vista de no haberse hecho postura en la última subasta celebrada el 18 del actual para el arriendo con libertad de ventas á los derechos sobre los artículos de consumo y sal, excepto cereales, para el corriente año económico, ha acordado, en cumplimiento del art. 194 de la instruccion general para la administracion y cobranza de dicho impuesto, su fecha 15 de Junio último, se saquen nuevamente á subasta por las dos terceras partes de su encabezamiento con la Hacienda, importantes estas 33 598 rs. 36 céntimos, con más los recargos que se impongan para gastos provinciales y municipales y el 3 por 100 de cobranza y conduccion, bajo las condiciones que resultan del pliego formado.

Lo que se anuncia al público llamándolo licitadores, señalando para sus dos remates el miércoles 28 del actual y 4 de Agosto próximo venidero, á las 11 de la mañana, en las Casas Consistoriales.

Pinto 21 de Julio de 1875.—El Alcalde interino, Francisco Ortiz de Lanza-gorta.

Villalvilla.

Se halla terminado el deslinde y amonajamiento de las servidumbres pecuarias del término municipal de este pueblo, y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el acto de dicho deslinde.

Lo que se hace saber para que en término de 15 dias, contados desde que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que se crean con derecho á hacer á dicho deslinde.

Villalvilla 22 de Julio de 1875.—Isidoro Sanchez.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.